

---

## COMENTARIOS ALAI (ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTERNET)

### Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet

#### INTRODUCCIÓN

La Asociación Latinoamericana de Internet ("ALAI") agradece la oportunidad de enviar comentarios sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet" ("Proyectos de Lineamientos").

Estos lineamientos deben sobre todas las cosas defender la neutralidad de la red, la cual es fundamental para la libertad de expresión, la competencia, la libre empresa y la entrada al mercado empresarial. ALAI apoya una Internet libre y abierta; por ello, apoyamos a quienes han alzado su voz para mantener los principios fundamentales que la hacen posible.

Por lo anterior, ALAI alienta al Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") a adoptar un marco que garantice que los ISP (Internet Service Provider) no puedan bloquear, limitar o realizar priorización pagada de tráfico en Internet. Apoyamos la creación de lineamientos destinados a proteger la neutralidad de la red; no obstante, deseamos subrayar algunas preocupaciones particulares del actual Proyecto de Lineamientos que a continuación abordamos.

#### CAPÍTULO II. - DE LA GESTIÓN DE TRÁFICO Y ADMINISTRACIÓN DE RED (artículos 3 - 6)

ALAI respalda el objetivo de garantizar una Internet abierta para los usuarios finales al tiempo que promueve la innovación tecnológica y de modelos de negocio. Por ello, celebramos que el IFT cumpla con su mandato de elaborar lineamientos destinados a consagrar y proteger los derechos establecidos en el artículo 145° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR). Las protecciones de neutralidad de la red son importantes para garantizar que los proveedores de servicios de acceso a Internet (ISP) no ejerzan un control sobre la infraestructura de la red que interfiera con la capacidad de los usuarios finales para acceder al contenido y los servicios de su elección. En ausencia de protecciones efectivas de neutralidad de la red, la innovación en Internet podría verse obstaculizada y la elección del consumidor podría verse perjudicada.

Al respecto de este capítulo notamos con extrema preocupación los numerales III, IV y V del **artículo 5to.** propuesto por los lineamientos, ya que establecen de manera amplia, vaga y generalizada que los ISP podrán implementar, de manera temporal, políticas de gestión de tráfico y administración de red que resulten en la limitación, degradación, restricción,

discriminación, obstrucción, interferencia, filtrado o bloqueo del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios a los usuarios finales para casos de:

- ❑ III. “*situaciones de emergencia o de seguridad nacional previstas en ley*”,
- ❑ IV. bajo “*petición expresa de autoridad competente*”
- ❑ V. y “*a petición expresa del usuario final*”

Como señala el propio documento elaborado por el IFT “Estudio: Neutralidad de Red” de cara a la consulta de los lineamientos, durante el debate de la LFTR, un número significativo de representantes de la sociedad civil manifestaron su preocupación por la inclusión de medidas iguales a las propuestas ahora que **atentan abiertamente contra la libertad de expresión** y las garantías de la ciudadanía en materia de **acceso a la información y privacidad**. Medidas que, producto de un diálogo democrático, fueron eliminadas y ahora re introducidas por el IFT sin fundamento alguno. Por ende nos sorprende que se haya hecho caso omiso al debate que precisamente en torno a estas medidas se dio en el Congreso Mexicano.

Aunado a esto, los tres supuestos previstos por este precepto carecen de una ejemplificación, delimitación o definición exacta, fomentando la aplicación de medidas abusivas, arbitrarias, que van en contra de la descentralización de los puntos de control en Internet, y discriminatorias, vulnerando gravemente el respeto a los derechos humanos, en contravención del artículo primero de la Constitución, entre otros. Estas fracciones, claramente exceden el alcance regulatorio del artículo 145° de la LFTR y son materia de otros ámbitos como la seguridad pública y la nacional que requieren un análisis particular y de mayor amplitud. La implementación de estas implica una restricción a la libertad de expresión contraria a los principios constitucionales así como a los estándares internacionales de proporcionalidad, necesidad e idoneidad necesarios para poder considerarla legítima, también en contravención del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Finalmente, las prácticas razonables de gestión del tráfico deben basarse en criterios técnicos objetivos bajo los principios de transparencia, no discriminación y proporcionalidad; y no en consideraciones comerciales o subjetivas.

### **CAPÍTULO III. “DE LOS SERVICIOS DIFERENCIADOS Y ESPECIALIZADOS”**

#### **A. Servicios Diferenciados (Artículo 7)**

Respecto a las disposiciones previstas en los lineamientos sobre los “servicios diferenciados”, ALAI tiene algunos cuestionamientos con el enfoque propuesto en el Artículo 7 y considera que un marco alternativo sería más efectivo para cumplir con los objetivos del IFT de proteger una internet abierta, que permita ofertas que beneficien a los usuarios y consumidores y que sean consistentes con los principios de neutralidad de la red.

Es indispensable que las directrices sean consistentes con los principios que protegen a los usuarios, a los consumidores y la competencia, siendo este el propósito principal de la

neutralidad de la red. Mientras que algunas prácticas pueden despertar preocupación, creemos que los servicios diferenciados pueden cumplir con dichos estándares y adherirse a los principios de neutralidad de la red si se realizan correctamente y con las salvaguardas adecuadas.

En tal sentido, en lugar de adoptar las reglas propuestas en el Artículo 7, ALAI recomienda adoptar un marco holístico para que el IFT revise cualquier práctica específica que despierte preocupación de manera *ex post*, caso por caso, para asegurar que haya transparencia respecto de los términos y condiciones de los acuerdos, incluida la forma en que los empresarios/startups puedan postularse para ser incluidos en dichos programas.<sup>1</sup>

Para ayudar a guiar dicho análisis caso por caso,<sup>2</sup> el IFT debe<sup>3</sup> de manera holística considerar factores incluyendo si una oferta es no exclusiva<sup>4</sup>, no afiliada<sup>5</sup>, abierta a servicios similares,<sup>4</sup> y transparente<sup>5</sup>. Este tipo de marco puede asegurar que la prestación de estos servicios se mantenga consistente con los principios de neutralidad de la red y competencia, tanto en términos de tratamiento y en términos de pago.

Adoptando este marco y las salvaguardas recomendadas sobre neutralidad de la red permitirá que los usuarios y consumidores se beneficien de la variedad de ofertas mientras además se garantiza que no solo las aplicaciones más grandes puedan competir sino que cualquier persona con una gran idea o una perspectiva única y una visión convincente también pueda hacerlo. De igual forma, estas salvaguardas permitirían garantizar un trato no discriminatorio de contenido, fomentando la pluralidad de opciones a elegir para los consumidores así como de voces en este entorno, mismas que resultan cruciales para alimentar el debate cívico en línea.

Además de lo anterior, los mecanismos en cuestión deben garantizar que no se creen límites de datos artificialmente bajos para aumentar falsamente la demanda de estos servicios diferenciados y, por lo tanto, afectar a los consumidores. Por último, pero no por ello menos importante, el mecanismo de supervisión debe garantizar la privacidad de los datos de los usuarios finales.

## **B. Servicios Especializados (Artículo 8)**

Con respecto a los "servicios especializados", cada vez menos empresas proporcionan servicios de acceso a Internet de banda ancha. Este mercado de ISPs concentrado controla así un mercado en el que aquellos que pueden pagar un peaje de banda ancha por "carril rápido" tienen una ventaja competitiva injusta. Las reglas de servicios especializados no deberían

<sup>1</sup> La mayoría de las jurisdicciones en el mundo han tomado la posición de revisar las ofertas de "zero rating" de manera *ex post*, caso por caso. Esto con el *rationale* de fomentar la innovación, el desarrollo del mercado y aplicaciones y poder corregir fallas del mercado. Tal es el caso de países de la región como Perú y Colombia.

<sup>2</sup> Las ofertas de zero-rating que realicen los operadores no deberán ser exclusivas en beneficio de un solo proveedor de contenido, por lo que sujeto al cumplimiento de lineamientos objetivos, los operadores podrán ofrecer este tipo de servicios diferenciados sin discriminación a cualquier proveedor de contenido que así lo solicite.

<sup>3</sup> Los programas no favorecerían el contenido propio del operador sobre otros proveedores de contenido.

<sup>4</sup> El IFT podría considerar si una determinada oferta se encuentra abierta a servicios similares bajo criterios de transparencia.

<sup>5</sup> Divulgación clara de los términos y alcance de la oferta.



---

permitir que los ISPs sobrepasen las protecciones básicas de neutralidad de red requiriendo un trato no discriminatorio de tráfico. En particular, los servicios especializados no deberían permitir que las ISPs realicen “priorización paga” o creen “carriles rápidos” que estarían en conflicto con las protecciones estrictas de neutralidad de red discutidas más arriba. Hacer esto afectaría la neutralidad de la red en detrimento de consumidores y un internet abierta, por ende la inclusión de este tipo de servicios en los Lineamientos se debería de reconsiderar